



SP/191

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, **24 OCT 2016**

VISTO: La solicitud de información pública formulada el día 6 de octubre de 2016 por el señor Gregorio Sanz;

RESULTANDO: I) que por la misma solicita "información sobre los empadronamientos de motocicletas que existen en el país, con detalle de marca, modelo y departamento en el que se empadronó cada unidad a la fecha";

II) que la solicitud se formula al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado y en caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta, el que podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales;

II) que no existe en poder de la Presidencia de la República ningún registro sobre empadronamiento de motocicletas, ni información que refiera a los datos solicitados, como surge del informe de la Unidad Nacional de Seguridad Vial;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga;

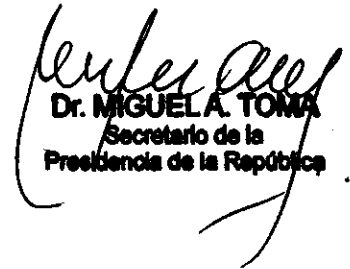
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- No hacer lugar a la petición formulada por el señor Gregorio Sanz, en virtud de que la información solicitada no se encuentra en la Presidencia de la República.

2°.- Entréguese copia del informe de UNASEV de fojas 6, notifíquese, comuníquese.


Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República